

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECUSO DE REPOSICION"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1228 del 29 de octubre de 2015, se declaró cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** y **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietarios de **LA MINA LA BORASCOSA**, ubicada en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro – Antioquia.

Que mediante escrito con radicado N° 131-4964 del 10 de noviembre de 2015 el Doctor **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VELEZ**, apoderado del señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietario de **LA MINA LA BORASCOSA**, allegó el recurso de reposición contra el Auto con radicado 112-1228 del 29 de octubre de 2015.

Que en su escrito el Doctor González, manifiesta ser el apoderado de ambos investigados, pero al realizar la verificación de lo anterior, se pudo determinar que mediante escrito con radicado No. 131-0923 del 02 de marzo de 2011, se anexa poder solamente por parte del señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, a dicho abogado.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito y el de queja, cuando se rechace el de apelación.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 75, establece la improcedencia del recurso de reposición, al establecer: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que de la correcta lectura de lo anterior, se puede inferir que en la ahora denominada vía administrativa, no se da la posibilidad de interponer recursos distintos a los previstos por la ley, en consecuencia el recurso presentado por el apoderado del señor **GUSTAVO**

VELEZ CORREA, no es procedente darle trámite en virtud que el acto administrativo recurrido, es un Acto Administrativo de Trámite.

Concordante con lo anterior, es importante resaltar que mediante Auto con radicado 112-1228 del 29 de octubre de 2015, por medio del cual se declaró cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio antes mencionado, se estipuló en el artículo quinto lo siguiente:

(...)

ARTICULO QUINTO: *Contra la presente providencia no procede recurso.*

(...)

Que por lo antes expuesto, para este Despacho es procedente rechazar el recurso de reposición presentado mediante escrito con radicado N° 131-4964 del 10 de noviembre de 2015, por el Doctor **JULIO ENRIQUE GONZALEZ**, apoderado del señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición, presentado mediante escrito con radicado N° 131-4964 del 10 de noviembre de 2015, frente al Auto con radicado No. 112-1228 del 29 de octubre de 2015, por el Doctor **JULIO ENRIQUE GONZALEZ**, apoderado del señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, propietario de **LA MINA LA BORASCOSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al Doctor **JULIO ENRIQUE GONZALEZ**, con Tarjeta Profesional N° 38.581 del C.S.J; para actuar en representación del señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al abogado **JULIO ENRIQUE GONZALEZ**, quien actúa como apoderado del señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**; y al señor **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO**.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05607.33.13458
Fecha: 20/11/2015
Proyectó: Alejandra R.
Dependencia: O.A.T y G.R